

0000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA "LUSANCOMP CIA. LTDA",
OTORGADO POR
NANCY FLOR PINOS VERDEZOTO
RODRIGO MAURICIO QUINTANILLA PINOS
SANTIAGO PATRICIO QUINTANILLA PINOS
CUANTIA:
USD \$400,00
M. E. C.
DI 3 C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy veintisiete de Diciembre del año dos mil cuatro, ante mí, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, encargado según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen: por sus propios derechos, los señores RODRIGO MAURICIO QUINTANILLA PINOS, soltero; la señora NANCY FLOR PINOS VERDEZOTO, casada; y el señor SANTIAGO PATRICIO QUINTANILLA PINOS, soltero, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me presentan para que

eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal es como sigue:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese incorporar una más en la que conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada estipulada en las cláusulas que a continuación se detalla: COMPARECIENTES: Comparece al otorgamiento y suscripción de este contrato de constitución, de una Sociedad Limitada, que otorgan los señores RODRIGO MAURICIO QUINTANILLA PINOS, soltero; la señora NANCY FLOR PINOS VERDEZOTO, casada; y el señor SANTIAGO PATRICIO QUINTANILLA PINOS, soltero; Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano; por sus propios derechos, con capacidad legal para contratar y obligarse, quienes intervienen y acuerdan en constituir la presente compañía, y estatuto que regirá por las disposiciones de las leyes ecuatorianas en particular la Ley de Compañías, aplicable a este tipo de actos o contratos. CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN.- La Compañía que se constituye mediante este contrato, se denominará o nombrará: LUSANCOMP CIA. LTDA. ARTÍCULO DOS: OBJETO.- La Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye mediante este contrato, tiene como objeto social lo siguiente: UNO.- La prestación de servicios como la comercialización, producción, publicidad, importación, exportación y representaciones de servicios de computación y a fines. DOS.- En tal sentido podrá entre otras cosas: a) Compra y venta de computadores o equipos de computación, suministros de computación, software autorizado y legalizado, así como artículos de tecnología de punta, dar servicios de mantenimiento y soporte técnico para lo cual podrá promover y comercializar estos servicios en todo el país y en el exterior. b).- Prestar servicios de recuperación de información. c).- Administrar servidores, equipos de oficina,

redes de computadores, así como bases de datos y dar mantenimiento y soporte a los mismos; d).- Podrá dar servicios de soporte técnico y mantenimiento a empresas; e).- Compraventa de artículos de audio y video a fines a la tecnología actual. f).- Podrá crear y desarrollar nuevo software o programas de computadores. g).- Para el fiel cumplimiento de su objetivo, la Compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada h).- Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; i).- Actuar como mandante o mandatario de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; j).-Abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias; k).-Participación en el concurso de precios, ofertas o licitaciones que tengan que ver con este objeto social, pudiendo además asociarse con otras empresas nacionales o extranjeras que tengan similar o igual objeto social; l).- Celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, publicas y semipúblicas; l).- Prestación de servicios de asesoría en el campo comercial, marketing, investigativo, tecnológico, producción, distribución y comercialización que tengan relación con el objeto social; m).- Ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga relación con este objeto social; n).- Ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionada con su objeto social; y, ñ).- En general , toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionadas con el objeto social principal. ARTÍCULO TRES: DOMICILIO. El domicilio principal de la Compañía de

Responsabilidad Limitada LUSANCOM. CIA. LTDA., será la ciudad de Quito Distrito Metropolitano; podrá establecerse sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. ARTÍCULO CUATRO: DURACIÓN O PLAZO.- La duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura publica en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo decidiera la Junta General de Socios, además por las causas determinadas por la Ley de Compañías. CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LAS APORTACIONES ARTÍCULO CINCO CAPITAL - El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una de ellas, iguales e indivisibles, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas, conforme consta en la cuenta de integración que se ha abierto en el Banco de Guayaquil, cuyo certificado conferido por esta institución se protocoliza conforme lo dispone la Ley de Compañías. Las participaciones mencionadas han sido suscritas y pagadas en la proporción y de la manera siguiente:

SOCIOS	No. DE PARTIC.	CAP. SUSCRITO	CAPITAL PAG.
Santiago Quintanilla P.	344	344	344
Rodrigo Quintanilla P.	28	28	28
Nancy Pinos V.	28	28	28
TOTAL	400	400	400

En consecuencia el señor Santiago Patricio Quintanilla Pinos tiene el ochenta y seis por ciento de las participaciones, el señor RODRIGO MAURICIO QUINTANILLA PINOS tiene el siete por ciento de participaciones; y, la

señora Nancy Flor Pinos Verdezoto tiene el siete por ciento de las participaciones. ARTÍCULO SEIS: CERTIFICADO DE APORTACIONES.- Cada uno de los certificados representativos de las participaciones hechas al capital de la compañía, debe comprender el total de ellas y deberán ser firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de Socios. Para la cesión o transferencia de participaciones de un socio en beneficio de otro o de terceros, se necesitará el consentimiento expreso y unánime de los demás socios o por lo menos de la mitad mas uno. La cesión o transferencia se hará mediante escritura publica, en la forma que lo consigna la Ley de Compañías. ARTÍCULO SIETE: AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, de conformidad con la ley y en proporción a sus aportes sociales.; el aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revaporización del patrimonio realizado conforme a la ley y el reglamento pertinente, o por los demás medios previstos en la ley. ARTÍCULO OCHO: La reducción de capital social, se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomara resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la ley. ARTÍCULO NUEVE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia conforme a la Ley. CAPÍTULO TRES: DEL GOBIERNO LA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS SOCIOS. ARTÍCULO DIEZ: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la

Compañía, en consecuencia podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley. Igualmente le corresponderá interpretar los presentes Estatutos, conforme a la ley de la materia y regular asuntos no previstos en ellos, así como aprobar las reformas del Contrato Social. La Junta General estará presidida por el Presidente y actuara como Secretario el Gerente General. ARTÍCULO ONCE: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL - Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales a los Administradores, Presidente y Gerente General de la compañía; b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores y Gerentes; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, la formación de los fondos de reserva legal y especiales, el aumento o reducción del Capital y la reforma de los estatutos; d) Consentir en las sesiones para la admisión de nuevos socios; e) Resolver si en el contrato social, no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía; f) Acordar modificaciones al contrato social; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión y disolución de la Compañía y de todos los actos que signifiquen reforma de los estatutos sociales; h) Acordar la expulsión del socio o de los socios, de acuerdo a las causales establecidas por la Ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes, en contra de los administradores y gerentes cuando así lo requiera el caso; j) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales y en general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTÍCULO DOCE: DE LA SESIONES. Las sesiones de la Junta General son Universales, Ordinarias y Extraordinarias y en cualquier caso, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha en forma

legal. En el caso que estuvieren juntos los socios que representa la totalidad del capital social, podrán constituirse en Junta General Universal sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolvieren por unanimidad y estuvieren de acuerdo en los asuntos a tratarse, observando lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías.- Las Juntas ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuantas veces fueren convocadas.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria ARTÍCULO TRECE: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales, serán convocadas por el Gerente General o el Presidente de la compañía, por nota o carta escrita, que se entrega con ocho días de anticipación al fijado para la reunión. No obstante lo dispuesto anteriormente, las Juntas Generales podrán reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional y se entenderá legalmente convocadas y validamente constituidas para resolver cualquier asunto, siempre que este presente el cien por ciento del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo firmar todos los asistentes el acta bajo sanción de nulidad. En todo lo relacionado al quórum y a las decisiones; se estará a lo dispuesto en los artículos ciento dieciséis, ciento diecisiete de la Ley de Compañías. ARTÍCULO CATORCE: CONCURRENCIA DE SESIONES.- A las sesiones de la Junta General de socios podrán concurrir personalmente o por apoderado, que en el caso de no hacerlo por escritura pública, requerirá de carta por escrito, que tendrá el carácter de especial para cada sesión, a no ser que el representante acredite poder general o poder especial legalmente acordado para todas las juntas. ARTÍCULO QUINCE.- La Junta General no podrá considerarse validamente instalada para deliberar en la primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social.

cincuenta y uno por ciento del capital social. En la segunda convocatoria, la Junta General se entenderá constituida, con el numero de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente.

ARTICULO DIECISEIS: DE LAS ACTAS.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán siempre las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, de estimarlo conveniente la de todos los socios asistentes. Serán en hojas móviles, foliadas con numeración continua del uno en adelante y escritas a maquina en el anverso y rubricadas en el reverse, una por una, por el Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO DIECISIESTE - Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente, y a falta de este por el socio designado en cada caso, y actuara como Secretario el Gerente General y en su falta el socio que la Junta elija. Todos los acuerdos de la Junta General, serán asentados en el correspondiente Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la compañía.

ARTÍCULO DIECIOCHO: ADMINISTRACION.- La administración de la compañía corresponde al Presidente y el Gerente General, pudiendo ser socio o no de la compañía para poder ser elegido para estos cargos, y permanecerán dos años en el ejercicio de los mismos a partir de la inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sus acciones una vez terminado su período y no habiendo efectuado la nueva elección, se prorrogaran automáticamente hasta reemplazarlos legalmente. En ausencia del Presidente lo reemplazara el Gerente General, y si faltare el Gerente General será reemplazado por el Presidente, y será nombrado Presidente uno de los socios de la asamblea general.

ARTICULO DIECINUEVE: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y

acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compraventa, permuta, remate o hipoteca de bienes inmuebles y mas atribuciones que contemple el presente estatuto; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de este, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial; f) Supervigilar las operaciones de las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo representara la persona que designe la Junta General.

ARTICULO VEINTE. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.

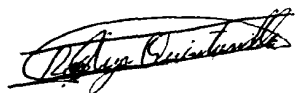
Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar legalmente a la compañía tanto en lo judicial como en lo extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica y financiera de la compañía, d) Actuar como secretario de la Junta General; e) Convocar a las Juntas Generales; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General; g) Celebrar conjuntamente con el presidente toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley; h) Nombrar conjuntamente con el presidente los empleados de la compañía, i) Escoger conjuntamente con el presidente el personal de trabajadores, determinar su numero, fijarles el genero de trabajo y sus remuneraciones y dar por terminado dichos contratos cuando fuere del caso; j) Suscribir conjuntamente con el presidente documentos para constituir apoderados generales de la compañía; k) Suscribir conjuntamente con el Presidente documentos para constituir apoderados especiales de la compañía, l) Decidir conjuntamente con el Presidente acerca del establecimiento de sucursales, agencias, almacenes, depósitos, oficinas y representaciones de la compañía; m) Suscribir

conjuntamente con el Presidente en la compra, venta, permuta, remate o hipoteca de inmuebles; n) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; o) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; p) Suscribir conjuntamente con el Presidente documentos varios que permitan efectuar operaciones con los bancos y abrir cuentas corrientes en los mismos a nombre de la compañía; q) Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los documentos que tiendan a ejecutar toda clase de actos de comercio y contratos, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, protestar, aceptar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio, pagares y demás instrumentos negociables y medios de pago; r) Celebrar contratos de trabajo; s) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los Estatutos; t) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General; u) Ejercer la representación de la Compañía en juicio y fuera de él ejecutar en nombre de ella todos los actos y contratos que este estatuto lo autorice v) Ejercer y cumplir las demás atribuciones deberes y responsabilidades que establece la Ley de compañías, el presente estatuto y reglamento de la compañía, las que señale la Junta General de Socios y mas organismos competentes; y, w).- El representante legal de la compañía no tendrá la calidad de empleado de la misma. ARTICULO VEINTIUNO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- Les corresponde, la administración de la compañía y deberán suscribir las actas de la junta general y los certificados de aportación. ARTICULO VEINTIDOS: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL. La compañía se reunirá previa convocatoria del Gerente General o a pedido de uno o más de los socios que representen el diez por ciento del capital social. ARTICULO VEINTITRES:

DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán los siguientes derechos y obligaciones: a) Cumplir lo que señala la Ley de compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que le asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este estatuto y en general todos los derechos y obligaciones establecidos en los artículos ciento catorce, ciento quince y demás de la Ley de Compañías, señalándose en forma expresa que para los efectos de la votación, cada participación le dará al socio el derecho a un voto. ARTICULO VEINTICUATRO - La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.

CAPÍTULO CUATRO: DE LOS FONDOS DE RESERVA UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VEINTICINCO- FONDO DE RESERVA.- La compañía formara un fondo de reserva legal hasta el alcance por lo menos del veinticinco por ciento del Capital Social, para lo cual segregara de las utilidades liquidas y realizadas en cada anualidad un cinco por ciento para dicho objeto. ARTICULO VEINTISEIS: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma en que determine la Junta General de Socios. El ejercicio anual de la sociedad se controlara del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTISIETE.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá, por las disposiciones permanentes de la Ley de Compañías, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo establecido en este estatuto. ARTICULO VEINTIOCHO: DESIGNACION DE PRESIDENTE Y GERENTE. GENERAL De conformidad con lo establecido

en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías en vigencia y artículos pertinentes de estos estatutos se nombra como PRESIDENTE de la compañía a la señora NANCY FLOR PINOS VERDEZOTO; y, como GERENTE GENERAL y Representante Legal de la Compañía, al señor SANTIAGO PATRICIO QUINTANILLA PINOS, cuyas dignidades terminaran, en la fecha que se reúna la Junta General convocada, para la elección de nuevos dignatarios de la Compañía. Los socios fundadores autorizan y facultan a los Doctores HECTOR ROMERO Y JORGE REGALADO & ASOCIADOS, para que realice todos los trámites pertinentes relativos a obtener la aprobación de la Compañía en la Superintendencia de Compañías hasta su inscripción en el Registro Mercantil ARTICULO VEINTINUEVE - Para efectos jurídicos posteriores y en todo lo que no se ha previsto en este contrato y sus estatutos sociales, lo socios se sujetaran a lo establecido en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás disposiciones legales y reglamentarias, así como las resoluciones de los organismos competentes. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta valides de este tipo de instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes se ratifican en la minuta la misma que se halla firmada por el Doctor Héctor Romero Sáenz con matrícula profesional número seis mil quinientos, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que les fue a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto por lo cual doy fe.-



RODRIGO MAURICIO QUINTANILLA PINOS

C.C. 171476361-0

[Signature]

NANCY FLOR PINOS VERDEZOTO

C.C. 020039444-3

[Signature]

SANTIAGO PATRICIO QUINTANILLA PINOS

C.C. 171562370-5

El Notario, (firmado) Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito Encargado, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador. SE AGREGAN LOS HABILITANTES.-----

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171476361-0

CEDULA DE
QUINTANILLA PINOS RODRIGO MAURICIO
FIEHINCHA/QUITO/SAN BLAS
14 DE JULIO 1977

FECHA DE NAC. 007-A 0256 05311 M
SEX J CIVIL
FIEHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1977

FECHA DEL CEDULADO

Roberto G. G. G. G.

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1973, que amplio el Art. 15 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

De Quito, a 27 de Noviembre, 1900.

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

0000008

ECUATORIANA***** V434412222

SOLTERO
ESTUDIANTE

TELMO RODRIGO QUINTANILLA
NANCY FLOR PINOS

QUITO 22/10/2003

REN Pch 0832000

22/10/2015

REN Pch

0832000

FULGAR CERTEJO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171562870-5

QUINTANILLA PINOS SANTIAGO PATRICIO

PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

24 JULIO 1982

FECHA DE NACIMIENTO

REG CIVIL 013-0382 07360 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1982

Santiago Quintanilla

FIRMA DEL TITULAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

200 - 0300
NUMERO

1715628705
CEDULA

QUINTANILLA PINOS SANTIAGO PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PROVINCIA

COTACOLLAS

PARROQUIA

Presidente de la Junta

Baron

BARON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 27 de Julio 2004

Dr. Juan Villacis Medina

NOTARIO NOVENO ENCARGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7035499

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: QUINTANILLA PINOS SANTIAGO PATRICIO

Fecha Reservación: 13/12/2004

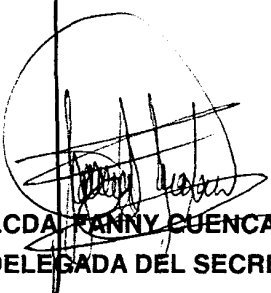
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LUSANCOMP CIA. LTDA.

Aprobado 1087159

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **13/03/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



LCDA TANNY CUENCA CAPA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Quito, 27 de Diciembre del 2004.

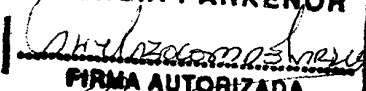
CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.

Certificamos que hemos recibido en cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación, la cual se denominará " LUSANCOMP CIA LTDA ", un valor de \$400.00 (Cuatrocientos dólares 00/100 de los Estados Unidos de América), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRES DE ACCIONISTAS:	CAPITAL PAGADO
<i>Quintanilla Pinos Santiago Patricio</i>	344.00
<i>Quintanilla Pinos Rodrigo Mauricio</i>	28.00
<i>Pinos Verdezoto Nancy Flor</i>	28.00
Total Capital Pagado	400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida, luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente que acredite que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y pueda retirar el dinero depositado en la cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), previa a la devolución del original de este certificado.

Acreditamente,
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AGENCIA PARKENOR

FIRMA AUTORIZADA
Tanya Arbolada
Jefe de Agencia Parkenor.

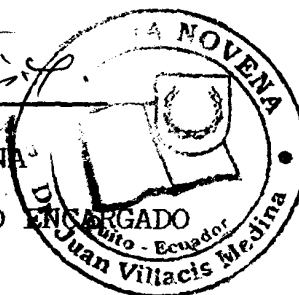
0000010

Se otorgó ante mí , y en fe de
ello , confiero esta T E R C E R A COPIA CERTI-
FICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a
veinte y siete de Diciembre del año dos mil cuatro .-

Dr. Juan Villacis Medina

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



R A Z O N : Dando cumplimiento a lo ordenado por la
Superintendencia de Compañías, en su Resolución número 05.Q.
IJ. 0175 de 12 de Enero del 2005, tome nota al margen de
la escritura de la CONSTITUCION DE LA COMPANIA LUSANCOMP CIA
LTDA, otorgada ante mí doctor Juan Villacis Medina, Notario
Noveno del Cantón Quito, (Encargado) según oficio número
nueve seis cuatro DDP guión MSG guión de cinco de agosto del
dos mil tres, el 27 de diciembre del 2004 de la aprobación de
la Constitución de la referida Compañía. Quito, a 24 de
Enero del 2005.

Dr. Juan Villacis Medina

Dr. Juan Villacis Medina
Notario Noveno del Cantón Quito (Encargado)





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CERO CIENTO SETENTA Y CINCO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 12 de enero del 2.005, bajo el número 319 del Registro Mercantil, Tomo 136.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LUSANCOMP CIA. LTDA.**", otorgada el 27 de diciembre del 2.004, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACIS MEDINA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 190.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 03873.- Quito, a treinta y uno de enero del año dos mil cinco.-
EL REGISTRADOR.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-